

Adición del anexo 10 a la Directiva Operativa Transitoria Nro. 017 DIPON-UNIPPEP del 23/06/2023 "Parámetros de actuación policial para el cumplimiento de los acuerdos de cese al fuego bilateral y temporal de carácter nacional -CFBTN-, entre el gobierno nacional y los grupos u organizaciones que hagan parte de las negociaciones de paz".

Por disposición de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, mediante memorando electrónico Nro. GM-2024-002387-DIPON del 14/03/2024, se autorizó la adición del anexo 10 a la Directiva Operativa Transitoria Nro. 017 DIPON-UNIPPEP del 23 de junio de 2023 "Parámetros de actuación policial para el cumplimiento de los acuerdos de Cese al Fuego Bilateral y Temporal de Carácter Nacional -CFBTN, entre el Gobierno Nacional y los grupos u organizaciones que hagan parte de las negociaciones de Paz", por otra parte, se hace necesario actualizar la normativa, que rige el cese al fuego con la organización armada rebelde del Ejército de Liberación Nacional - ELN, así como sus prórrogas, establecidas mediante los decretos Nro. 0039 del 29 de enero de 2024 y Nro. 0104 del 05 de febrero de 2024.

En este sentido se adiciona el anexo 010- / a que se hace referencia, se expide con fecha 18 JUN 2024 / y hará parte integral de la Directiva Operativa Transitoria Nro. 017 DIPON-UNIPPEP del 23/06/2023, la cual quedará así:

ANEXO 10 DE LA DIRECTIVA OPERATIVA TRANSITORIA Nro. 017- DEL 23 JUN 2023 / "PARÁMETROS DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE CESE AL FUEGO BILATERAL Y TEMPORAL DE CARÁCTER NACIONAL -CFBTN-, ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GRUPOS U ORGANIZACIONES QUE HAGAN PARTE DE LAS NEGOCIACIONES DE PAZ"

Bajo el principio de la buena fe y teniendo en cuenta la Agenda de Diálogos de Paz "Acuerdo de México" que tiene como propósito superar el conflicto armado realizando transformaciones políticas, sociales, económicas, ambientales y culturales, se llevó a cabo el V y VI ciclo de negociación entre el Gobierno Nacional y la organización armada rebelde del Ejército de Liberación Nacional – ELN, dando continuidad y sostenibilidad a los acuerdos alcanzados, así:

Acuerdo Nro. 17 "Sobre la creación y puesta en marcha de un observatorio sobre las formas del paramilitarismo".

Crear un observatorio que tenga como objetivo establecer las distintas formas del paramilitarismo, como expresión del conflicto armado, realizando estudios e investigaciones objetivas y actualizadas, para su erradicación, superación y no repetición, el cual entregará productos como análisis, informes prospectivos, mapas de situación, recomendaciones a la Mesa de Diálogos para la Paz, entre otros.

El observatorio será conformado y liderado por la Mesa de Diálogos para la Paz, a través de una instancia coordinadora de la misma, con una composición diversa y plural de los diferentes sectores sociales, académicos, gremiales y pueblos étnicos, con el apoyo de ONU y la Conferencia Episcopal de Colombia.

Acuerdo Nro. 18 "Sobre la Prórroga del Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal"

Las partes, expresan la intención de prorrogar el Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal – CFBNT y con el fin de perfeccionarlo, entre otros aspectos, acuerdan:

- Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Nro. 16¹, se reitera el cumplimiento del literal k del numeral 2 del "Protocolo del Mandato del Mecanismo de Monitoreo y Verificación – MMV" (en caso de la privación de la libertad de integrantes del ELN, de las FF.MM, Policía y de seguridad, o de la población civil durante el CFBNT, se pondrá en conocimiento lo más pronto posible por cualquiera de los componentes del MMV a la instancia nacional, donde mediante el procedimiento pertinente, se evaluará la situación, se hará seguimiento y de ser necesario se efectuarán las recomendaciones a que haya lugar en el marco de los protocolos acordados).
- Numeral 12 del "Protocolo de Acciones Específicas" (no omitir información al MMV cuando se presente la privación de la libertad de personas durante el cese al fuego, que concierne a una de las partes).
- Se revisará lo referido a toda forma de paramilitarismo que afecte el Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal o a la población civil.
- El mandato del Mecanismo de Monitoreo y Verificación – MMV, incluirá la siguiente acción: "El Ejército de Liberación Nacional – ELN **suspende las retenciones con fines económicos durante el Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal – CFBNT**".

¹ Acuerdo Nro. 16 "Sobre la suspensión de las retenciones con fines económicos, según la denominación del Ejército de Liberación Nacional – ELN".

HOJA 2 DEL ANEXO 10 DE LA DIRECTIVA OPERATIVA TRANSITORIA Nro. 017 / DEL 23 JUN 2023 / "PARÁMETROS PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE CESE AL FUEGO BILATERAL Y TEMPORAL DE CARÁCTER NACIONAL -CFBTN-, ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GRUPOS U ORGANIZACIONES QUE HAGAN PARTE DE LAS NEGOCIACIONES DE PAZ".

Acuerdo Nro. 20 "Acciones y dinámicas humanitarias en las zonas críticas"

Teniendo en cuenta el Acuerdo 3 "Acciones y Dinámicas Humanitarias", correspondientes a la implementación de las zonas críticas, el Gobierno de la República de Colombia y el Ejército de Liberación Nacional – ELN, acuerdan:

Crear oficialmente la Comisión Humanitaria permanente de la Mesa de Diálogos para la Paz integrada por dos delegados de cada parte, las acciones que se realicen en las zonas críticas serán dirigidas desde la Mesa de Diálogos para la Paz y se articularán con la Oficina del Consejero Comisionado para la Paz y las instancias que se requieran en el orden nacional, regional y local, la cual dentro de sus funciones estarán las de verificar y realizar seguimiento a las situaciones humanitarias en los territorios y las relacionadas con cualquier forma de paramilitarismo.

Se ratifican y establecen como zonas críticas teniendo en cuenta los criterios y las formas de acción humanitaria las siguientes:

- Bajo Calima y San Juan
- Baudó, Chocó
- Bajo Cauca Antioqueño
- Buenaventura, Dagua y Cali
- Nordeste antioqueño
- Sur de Bolívar
- Departamento de Nariño
- Naya, Valle del Cauca

Para el caso específico de la Zona Crítica del Bajo Calima y San Juan, se continuarán desarrollando las acciones interinstitucionales y comunitarias definidas en cumplimiento al Acuerdo 13 "Zonas Críticas o de Crisis Humanitarias".

Se definirán e implementarán Mecanismos de Protección Humanitaria para las comunidades en cada una de las Zonas Críticas, para generar condiciones favorables a la población civil, las cuales serán definidas en el plan de acción.

Se impulsará y fortalecerá la veeduría *"entendida como la dinámica de articulación en red de autoridades étnicas organizaciones sociales y derechos humanos de carácter local, regional y nacional, con capacidad, trabajo y arraigo en los territorios"*, (protocolo de veeduría social y mecanismos de protección humanitario).

El Gobierno Nacional definirá una persona como enlace directo con las comunidades para recibir y tramitar la información correspondiente a situaciones humanitarias relacionadas a cualquier forma de paramilitarismo.

Sobre las acciones y dinámicas humanitarias pactadas para las cárceles, se reconocen los resultados de las labores y se reafirma el plan de trabajo de la comisión de alta instancia, que cuenta con la participación del Ministerio de Justicia, el INPEC, la USPEC, OACP y delegados y asesores de las partes en la Mesa de Diálogos para la Paz.

Acuerdo Nro. 21 "Creación de condiciones económicas y financieras para la materialización del Acuerdo de México"

Se conformará un equipo integrado por delegados y asesores de las partes, que propondrá fuentes, vías y actividades ligadas a la financiación del proceso de paz y del Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal – CFBNT, con el Ejército de Liberación Nacional – ELN, que deberá comprender exploración de fuentes de financiación y definición de actividades nacionales y locales a cubrir.

Acuerdo Nro. 22 "Acuerdo y declaración sobre el Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal"

Se acuerda firmar la prórroga del Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal – CFBNT, para fortalecer, desarrollar e incluir aspectos relacionados con el mismo, contenidos en los Acuerdos del 9 al 21.

Acuerdo Nro. 23 "Prórroga del Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal"

Se acuerda prorrogar por ciento ochenta días (180) días, el Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal – CFBNT. El Ejército de Liberación Nacional – ELN, suspende de forma unilateral y temporal las retenciones de carácter económico, compromiso que será objeto de seguimiento por el Mecanismo de Monitoreo y Verificación- MMV.

Acuerdo Nro. 25 "Sobre comunicaciones de la Mesa de Diálogos para la Paz".

Con el propósito de dinamizar las comunicaciones conjuntas, favorecer la divulgación pública y la pedagogía sobre el proceso de paz, se realizarán las siguientes acciones:

- Crear una comisión de comunicaciones conformada por dos integrantes de cada delegación, con su respectivo equipo asesor, que tendrá el propósito de orientar y aprobar todos los contenidos, así, como su tratamiento.
- Publicar un libro que reúna un primer compendio de los acuerdos alcanzados en la Mesa de Diálogos para la Paz hasta el sexto ciclo.
- Desarrollar el contenido de la carta de entendimiento suscrita por la Mesa de Diálogos para la Paz con RTVC, para realizar acciones comunicativas que contribuya a la comprensión y la construcción de Paz.

Protocolo de Acciones Específicas para el Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal entre el Gobierno Nacional y el Ejército de Liberación Nacional – ELN.

El protocolo firmado el 05 de febrero de 2024, traslada el numeral primero (1), del "Protocolo de Acciones Específicas", el cual refiere: *"Las partes no realizarán las acciones prohibidas en el Derecho Internacional Humanitario - DIH, en particular las contenidas en el Protocolo II de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra"*, y adiciona los siguientes numerales:

11. No omitir información al MMV cuando se presente la privación de la libertad de personas durante el cese al fuego, que concierne a una de las partes (*este numeral fue retirado en el Acuerdo 18, no obstante, en este nuevo protocolo fue incluido*).
12. No usar brazaletes, emblemas, insignias, banderas u otro tipo de identificación que no corresponda a cada una de las partes.
13. No promover, apoyar, tolerar, encubrir, favorecer o emplear grupos armados con fines ilegales de cualquier tipo, en particular los que constituyan cualquier forma de paramilitarismo.
14. No utilizar de manera alguna a menores de 15 años de edad en el conflicto armado, conforme con el Derecho Internacional Humanitario, incluyendo acciones de inteligencia y bélicas.
15. No entorpecer ningún tipo de misión de organismos como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Naciones Unidas y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo en la atención de emergencias como incendios forestales.

Evaluación del Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal – CFBNT.

De conformidad con el acuerdo X de 2023 y XXIII de 2024, se establecen los procedimientos y sus protocolos, así:

1. Evaluación.

Corresponde a la mesa de Diálogos de Paz, el Mecanismo de Monitoreo y Verificación - MMV, presentar los informes ante la mesa de diálogos de paz, donde se incorporarán los balances y recomendaciones, así como los disensos de los componentes del mecanismo, con el propósito de adoptar acuerdos, ajustes, prórrogas o suspensión del cese al fuego.

2. Prórroga

El Acuerdo del Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal – CFBNT, será prorrogable por la Mesa de evaluación realizada por Diálogos para la Paz, previa evaluación realizada por ésta, con base en los informes, balances y recomendaciones presentados por el Mecanismo de Monitoreo y Verificación - MMV.

3. Suspensión

La Mesa de Diálogos para la Paz, como única instancia que acuerda y decide sobre el Acuerdo de Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal – CFBNT, y sus protocolos, podrá adoptar decisiones de continuidad o suspensión del CFBNT.

Decreto Nro. 039 del 29 de enero 2024, "Por el cual se prorroga el Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal en el marco del diálogo de carácter político entre el Gobierno Nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)"

Prorrogó el Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal – CFBNT, desde las 00:00 horas del día 30 de enero de 2024 hasta las 24:00 horas del 5 de febrero de 2024, en los mismos términos incorporadas en el decreto Nro. 1117 del 5 de julio de 2023.

Se establece que los acuerdos y protocolos firmados y los que se suscriban en la Mesa de Diálogos para la Paz, referidos en el desempeño de Cese al Fuego Bilateral Nacional y Temporal – CFBNT, son de obligatorio cumplimiento.

Decreto Nro. 0104 del 05 de febrero de 2024, "Por el cual se prorroga el Cese al Fuego Bilateral Nacional y Temporal entre el Gobierno Nacional y el Ejército de Liberación Nacional"

Prorrogó el Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal – CFBNT, desde las 00:00 horas del 06 de febrero de 2024 hasta las 24:00 horas del 03 de agosto de 2024.

En atención a ello se ordena la suspensión de los (...) "Operativos Policiales Ofensivos" (SIC)², así como de los actos contrarios a lo establecido en el Protocolo de Acciones Específicas, incluyendo sus modificaciones, en contra de los integrantes del Ejército de Liberación Nacional – ELN, que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del Acuerdo del Cese al Fuego Bilateral Nacional y Temporal - CFBNT y los protocolos correspondientes.

Los acuerdos y protocolos firmados y los que se suscriban en la Mesa de Diálogos para la Paz, referidos al cumplimiento del Acuerdo del Cese al Fuego Bilateral Nacional y Temporal – CFBNT, son de obligatorio cumplimiento.

Se reitera que la suspensión de operaciones militares y operativos policiales ofensivos se hará sin perjuicio del cumplimiento de la función y obligación constitucional de la Fuerza Pública de preservar la integridad del territorio nacional, garantizar el orden constitucional y asegurar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas en todo el territorio nacional.

Las demás disposiciones incorporadas en los decretos Nro. 1117 de 2023 y Nro. 039 de 2024, que no sean contrarias al mismo continúan vigentes.

Directiva Transitoria Ministerial Nro. 0007 del 14 de marzo de 2024, "Lineamiento para la implementación del Cese al Fuego Bilateral, Temporal y de Carácter Nacional – CFBTN, entre el Gobierno Nacional y el Ejército de Liberación Nacional, por parte de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional"

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto Nro. 0104 del 2024, por medio del cual se prorroga el Cese al Fuego Bilateral, Temporal y de Carácter Nacional – CFBTN, establecido en el decreto Nro. 1117 del 2023, el Ministerio de Defensa Nacional emite los siguientes lineamientos, por medio de la Directiva Transitoria Nro. 0007 del 2024, se resalta los siguientes:

1. "A partir de las 00:00 horas del día 06 de febrero de 2024 y hasta las 24:00 horas del 03 de agosto de 2024"(SIC), salvo prórroga realizada del Cese al Fuego Bilateral, Temporal y de Carácter Nacional – CFBTN, además de **mantener la suspensión de las operaciones especiales de Policía.**

² Concepto descrito en la Directiva del Ministerio de Defensa Nacional Nro. 007 del 14/03/2024, entendidas en este contexto como las "Operaciones Especiales de Policía" contenidas en la Resolución 03517 del 05/11/2009: actividades del servicio de policía planeadas y ejecutadas sobre una misión específica por grupos altamente organizados, capacitados, equipados y con jurisdicción nacional, para alcanzar objetivos en el ámbito urbano y rural, en ambientes de alta tensión y riesgo, con el propósito de desarticular organizaciones criminales y contrarrestar el accionar delincuencia.

2. No realizar acciones ofensivas de ningún tipo por parte de las Fuerzas Militares, de Policía y de seguridad contra las estructuras de la organización armada rebelde Ejército de Liberación Nacional - ELN. Las acciones de inteligencia, relacionadas con la persecución del delito, deben continuar realizándose en cumplimiento del mandato constitucional de las Fuerzas Militares y de Policía, y la vigencia del Estado social de derecho.
3. Impartir instrucción a todos los niveles del mando, para ser efectiva la suspensión de operaciones especiales de policía, así como dar cumplimiento al contenido de la Directiva Transitoria Ministerial nro. 0007 del 14 de marzo de 2024.

Actividades a tener en cuenta:

No entrar en contacto armado con las estructuras del Ejército de Liberación Nacional – ELN, en caso de que por razones extraordinarias ello ocurra, una vez identificada la situación, se deberá tomar medidas efectivas para romper el contacto armado de manera inmediata. Mantener en todo caso las acciones defensivas, entendidas como "todo acto u operación destinada a impedir que una acción ofensiva enemiga alcance su objetivo".

- Mantener e intensificar las acciones contra las economías ilegales independientemente de sus beneficiarios y/o ubicación en zonas de presencia del Ejército de Liberación Nacional – ELN.
- No obstaculizar labores de coordinación, supervisión, control y desplazamiento de integrantes del Mecanismo de Monitoreo y Verificación – MMV, en ningunas de sus instancias nacionales, regionales y locales.
- No omitir información a ser transmitida por los canales de comunicación establecidos para evitar incidentes y garantizar la eficiencia técnica que requiere el Mecanismo de Monitoreo y Verificación - MMV, a nivel nacional, regional y local.
- No desarrollar operaciones de desmovilización, individuales y/o colectivas y de desarticulación de ninguna forma a estructuras del Ejército de Liberación Nacional – ELN. Sin embargo, se mantiene el deber de recibir al integrante del Ejército de Liberación Nacional – ELN, que se acerque a cualquier unidad con la intención de entregarse. Por lo anterior, se deberá coordinar con el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia del Ministerio de Defensa Nacional.
- La implementación de los decretos Nro. 1117 de 2023 y Nro. 0104 de 2024, no suspende el cumplimiento de las órdenes de captura que sean emitidas por autoridades judiciales. Las órdenes de captura cuyos efectos sean suspendidos, se informarán por el medio más expedito posible a la Dirección General de la Policía Nacional.
- Adelantar labores de pedagogía de los decretos Nro. 1117 de 2023 y Nro. 0104 de 2024, así como los Acuerdos y Protocolos aprobados por las partes y la Directiva Ministerial enunciada. De la realización de esta tarea, se rendirá informe al despacho del Ministerio de Defensa Nacional con los detalles de la pedagogía.
- Cualquier miembro de la Policía Nacional que tenga conocimiento de hechos que impliquen incumplimiento de los términos del Cese al Fuego Bilateral, Temporal y de Carácter Nacional – CFBTN, establecidos en los decretos Nro. 1117 de 2023 y Nro. 0104 de 2024 y el Protocolo de Acciones Específicas, deberá informar dentro de las 48 horas siguientes al superior jerárquico, quien a su vez, pondrá en conocimiento del representante del Mecanismo de Monitoreo y Verificación – MMV, del nivel local, regional o nacional según sea el caso.
- No utilizar el Cese al Fuego Bilateral, Temporal y Nacional – CFBTN para obtener ventajas militares.
- Mantener en todo momento el lenguaje respetuoso y centrado en los intereses de la Paz Total.
- Coordinar con las Fuerzas Militares labores de prevención, así como actividades de medidas de seguridad en los lugares donde hagan presencia los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación – MMV.

HOJA 6 DEL ANEXO 10 DE LA DIRECTIVA OPERATIVA TRANSITORIA Nro. 017 - / DEL 23 JUN 2023 / "PARÁMETROS PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE CESE AL FUEGO BILATERAL Y TEMPORAL DE CARÁCTER NACIONAL -CFBTN-, ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GRUPOS U ORGANIZACIONES QUE HAGAN PARTE DE LAS NEGOCIACIONES DE PAZ".

- Garantizar la aplicación del enfoque diferencial y de género en el marco de las actividades de seguridad y protección. Adicionalmente, se deberá tener en cuenta el enfoque étnico en la articulación con las autoridades de los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras en los desplazamientos del Mecanismo de Monitoreo y Verificación – MMV a sus territorios.

Instrucciones para los señores jefes nacionales, directores, jefes de oficinas asesoras y comandantes de policía, en la operacionalización del Cese al Fuego Bilateral, Temporal y Nacional– CFBTN.

En cuanto al desarrollo de operaciones y procedimientos policiales, los asesores jurídicos del servicio de policía, serán los responsables de brindar orientación, concepto y apoyo jurídico frente a las actividades, procedimientos y operaciones que desarrolla la Institución, para mantener la observancia de los Cese al Fuego Bilateral Temporal y Nacional– CFBTN acordados por el Gobierno Nacional, sin afectar el cumplimiento de la misión constitucional.

La Dirección de Protección y Servicios Especiales en coordinación con la Dirección de Inteligencia Policial y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz, deberá presentar la estrategia para garantizar la protección de las sedes donde operan los Mecanismos de Monitoreo y Verificación – MMV en la instancia nacional, regional y local, así como de seguridad del lugar de alojamiento de los integrantes del Ejército de Liberación Nacional – ELN en la instancia nacional del mecanismo, incluyendo sus apoyos técnicos, en coordinación con Unidad Nacional de Protección, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este anexo.

La Dirección de Protección y Servicios Especiales en coordinación con la Oficina del Comisionado Derechos Humanos para la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz, deberá presentar la incorporación del enfoque diferencial y género en el marco de las actividades de seguridad y protección. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el enfoque étnico en la articulación con las autoridades de los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras en los traslados del Mecanismo de Monitoreo y Verificación – MMV a sus territorios, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este anexo.

Dar amplia instrucción al personal sobre la página oficial del Gobierno Nacional para la consulta de protocolos, acuerdos y demás material relacionado con el proceso de diálogo con la organización armada rebelde del Ejército Liberación Nacional – ELN:

<https://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/dialogos-eln/Paginas/Delegacion-de-Paz-del-Gobierno-Nacional.aspx>

La Unidad Policial para la Edificación de la Paz, a través de los uniformados integrantes de la instancia nacional, regional y local de los Mecanismos de Monitoreo y Verificación - MMV, adelantará labores de pedagogía de los decretos Nro. 1117 de 2023 y Nro. 0104 de 2024, así como los Acuerdos y Protocolos aprobados por las partes y la Directiva Transitoria Ministerial Nro. 0007 del 2024. De la realización de esta tarea, se rendirá informe al despacho del Ministerio de Defensa Nacional con los detalles de la pedagogía.

La Unidad Policial para la Edificación de la Paz, deberá proponer ante el director general de la Policía Nacional, los uniformados que actuarán como delegados de la instancia nacional, regional y local de los Mecanismos de Monitoreo y Verificación y su equipo de asesores.

El documento para informar o poner en conocimiento del representante del Mecanismo de Monitoreo y Verificación – MMV del nivel nacional, regional o local, según sea el caso, sobre hechos que impliquen incumplimiento de los términos del Cese al Fuego Bilateral, Temporal y de Carácter Nacional – CFBTN, establecidos en los decretos Nro.1117 de 2023 y Nro. 0104 de 2024 y el Protocolo de Acciones Específicas, deberá contener:

- Fecha, lugar y descripción lo más completa posibles de los hechos identificados.
- Fuente de información o forma en la que tuvo conocimiento.

Todas las situaciones que puedan ser consideradas como posibles incidentes o de incumplimientos al Cese al Fuego Bilateral, Temporal y de Carácter Nacional – CFBTN, deberán ser tramitadas y verificadas a través del Mecanismo de Monitoreo y Verificación – MMV.

REVISÓ,


Coronel **DIANA CONSTANZA TORRES CASTELLANOS**
Jefe Oficina de Planeación

Elaborado por: IT, William Fernando Hernández García / UNIPEP – AS II
Revisado por: IT, German Mauricio Román Villegas / UNIPEP – AS JUR (E)
CT, Roberto Esteban Muñoz Florez / OFPLA – GUNIG
MY, Paola Cárdenas Bermúdez / SUDIR – GRASE
TC, Marlon Pavían Valencia Chujela / SUDIR – GESE
TC, Jelson Gutiérrez Ruiz / OFPLA – ARSEP (E)
TC, José Manuel Álvarez Omaña / UNIPEP – JEFAT (E)
CR, Diana Constanza Torres Castellanos / OFPLA – JEFAT
BG, Sandra Patricia Pinzón Camargo / UNIPEP – JEFAT (E)

Aprobado por: BG, Nicolás Alejandro Zapata Restrepo / SUDIR – JEFAT
Fecha de elaboración: 18/06/2024
Archivo: C/Proyecto Directivas 2024

Calle 17 65B – 99 Edificio Soluzona
Teléfonos 322 7008029
sudir.unipep-pl@policia.gov.co
www.policia.gov.co

